

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, le informo que por reparto correspondió a este despacho la demanda de Sucesión Intestada radicado Nro. 2022-00284, no obstante, la apoderada judicial de la parte interesada, allegó solicitud para retiro de la demanda. Se advierte que no se ha emitido auto decidiendo sobre la apertura o inadmisión de la misma, consecuentemente no se ha realizado notificación alguna, y tampoco se han practicado medidas cautelares. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 20 de mayo del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**
Causante: **LUIS EDUARDO GARCÍA CORREA**
Interesados: **GLORIA NANCY GARCÍA GALLO**
CARLOS EDUARDO GARCÍA GALLO
HÉCTOR FABIO GARCÍA GALLO
Radicado: **170014003010-2022-00285-00**
Auto Interlocutorio Nro: 521

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte interesada.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 92 del Código General del Proceso, respecto del retiro de la demanda, señala:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”. (Subrayado fuera del texto original)

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se ha decidido sobre la apertura o inadmisión de la demanda, consecuentemente no se ha notificado a la parte demandada, como tampoco se han practicado medidas cautelares, encuentra este Despacho procedente la solicitud de retiro de la demanda presentada.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte solicitante y se ordenará el retiro de la demanda de la referencia, el envío de la demanda con sus anexos a la profesional en derecho, y el archivo del proceso, una vez en firme el presente auto.

III. DECISIÓN

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la presente demanda del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS EDUARDO GARCÍA CORREA**, presentada por **GLORIA NANCY GARCÍA GALLO**, con cédula Nro.30.330.389, **CARLOS EDUARDO GARCÍA GALLO**, con cédula Nro.75.085.080 y **HÉCTOR FABIO GARCÍA GALLO**, con cédula Nro.75.085.198, lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se remita el expediente digital del proceso, al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, previas las anotaciones de rigor en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 083 el 23 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1275436a1fe5c06f3fc279f77ecd0d02383b139a47c72aac1cb6cb85c76e1d08**

Documento generado en 20/05/2022 01:57:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**